

1.2. Sección de Derechos Ciudadanos y Asociaciones, que integrará los negociados de:

- 1.2.1. Registro Provincial de Asociaciones.
- 1.2.2. Régimen Asociativo.
- 1.2.3. Ejercicio de Derechos Ciudadanos.

2. Sección de Administración Local, que llevará la Secretaría de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y donde se integrarán los negociados de:

- 2.1. Planes Provinciales de Obras y Servicios.
- 2.2. Proyectos, Adjudicaciones y Gestión Económica.
- 2.3. Estadística y Territorio.
- 2.4. Personal y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3. Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Sección, que integrará los negociados de:

- 3.1. Documentación, Estudios e Informes.
- 3.2. Coordinación Provincial y Relaciones Interministeriales.
- 3.3. Asuntos Económico-sociales.

Art. 5.º Los Gobiernos Civiles de Alava, Albacete, Avila, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel y Zamora, se organizarán en las siguientes unidades:

1. Vicesecretaría General, con nivel orgánico de Sección, que integrará los negociados de:

- 1.1. Régimen Interior, Archivo y Boletín Oficial de la Provincia. Información, Iniciativas y Reclamaciones.
- 1.2. Personal, Habilitación y Administración Económica.
- 1.3. Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.
- 1.4. Autorizaciones Administrativas.
- 1.5. Protección Civil y Movilización.

2. Sección de Derechos Ciudadanos y Asociaciones, que integrará los negociados de:

- 2.1. Registro Provincial de Asociaciones.
- 2.2. Régimen Asociativo.
- 2.3. Ejercicio de Derechos Ciudadanos.

3. Sección de Administración Local, que llevará la Secretaría de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y donde se integrarán los negociados de:

- 3.1. Planes Provinciales de Obras y Servicios.
- 3.2. Proyectos, Adjudicaciones y Gestión Económica.
- 3.3. Estadística y Territorio.
- 3.4. Personal y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

4. Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Sección, que integrará los negociados de:

- 4.1. Estudios, Informes y Documentación.
- 4.2. Coordinación Provincial y Relaciones Interministeriales.
- 4.3. Asuntos Económico-sociales.

Art. 6.º 1. En las Delegaciones del Gobierno de Ceuta y Melilla y en las islas de Ibiza, Menorca y La Palma, las funciones administrativas se organizarán a través de una Sección de Asuntos Generales, que agrupará los siguientes negociados:

- 1.1. Régimen Interior.
- 1.2. Derechos Ciudadanos y Autorizaciones Administrativas.
- 1.3. Personal y Asuntos Económicos.
- 1.4. Coordinación y Administración Local.

2. En las Delegaciones del Gobierno de las islas de Fuerteventura, Lanzarote, Hierro y La Gomera, existirán los siguientes negociados:

- 2.1. Régimen Interior y Coordinación.
- 2.2. Derechos Ciudadanos y Autorizaciones Administrativas.
- 2.3. Personal y Asuntos Económicos.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.

Diós guarde a V. E.

Madrid, 13 de diciembre de 1977.

MARTÍN VILLA

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

30494

REAL DECRETO 3203/1977, de 9 de diciembre, por el que se modifica el segundo párrafo del artículo siete del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, de regulación de las importaciones de productos alimenticios.

El Real Decreto dos mil novecientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de diciembre, agregó un segundo párrafo al artículo siete del Decreto tres mil doscientos veintiuno/mil novecientos setenta y dos de regulación de importaciones de productos alimenticios por virtud del cual quedaron fuera del ámbito de aplicación de los derechos reguladores y de los compensatorios variables, establecidos por dicho Decreto, los productos que son libres de derechos arancelarios a su entrada en la Península e islas Baleares, por aplicación de lo preceptuado en la Disposición preliminar tercera del Arancel de Aduanas.

Con independencia de los casos que justificaron dicha medida, la inaplicabilidad de derechos reguladores y compensatorios variables está igualmente justificada cuando el Gobierno decide el cese temporal de la protección arancelaria, mediante el establecimiento de contingentes arancelarios, libres de derechos o de suspensiones totales de estos derechos, ya que si es aconsejable el cese de la protección arancelaria no sería lógica la permanencia de otras protecciones tributarias de simple carácter complementario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—El segundo párrafo incorporado por Real Decreto dos mil novecientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de diciembre, el artículo siete del Decreto tres mil doscientos veintiuno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de noviembre, de regulación de las importaciones de productos alimenticios, queda modificado en la forma que señala el siguiente texto:

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, serán libres de derechos reguladores y de los compensatorios variables los productos alimenticios que, a su entrada en la Península e islas Baleares, sean libres de derechos arancelarios por aplicación de lo dispuesto en la Disposición preliminar tercera del Arancel de Aduanas, así como por establecimiento de contingentes arancelarios libres de derechos o suspensiones totales de aplicación de los derechos establecidos en dicho arancel.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

30495

CORRECCION de errores del Real Decreto 3171/1977, de 9 de diciembre, por el que se amplía el plazo de ingreso de las aportaciones empresariales al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Advertido error en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 16 de diciembre de 1977, páginas 27479 y 27480, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la firma, donde dice: «El Ministro de Trabajo, Manuel Jiménez de Parga Cabrera», debe decir: «El Ministro de Sanidad y Seguridad Social, Enrique Sánchez de León Pérez».